



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06313.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 18 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Durante el mes de agosto del 2020, se recibe una llamada de un comercial, ofreciendo un terminal a coste "O" y una rebaja en la facturación mensual. No se cumple y se cobran gastos de envío. Para darme de baja de los servicios tenía que abonar 224€ cantidad que se abonó.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Anulación de la deuda que me reclaman ya que considero que no debo nada. En una carta me dicen que debo 22,78€, cantidad que se pagó el 19/02/2021. Nunca se usó la línea que dicen que es mía la ##### 2". En escrito de 17/03/2022 refiere: "Estoy dispuesto a abonarles las cuotas que me faltan por pagar del terminal. Ya que me han estado cobrando desde el mes de Julio-Agosto hasta el mes de Noviembre del 2019, el alta de línea sin yo saberlo".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "En su escrito del 9 de julio de 2021 refiere: La activación de la nueva línea ##### se hizo por ##### con fecha 28/07/2020. La promoción y compromisos de permanencia eran los siguientes:

- Línea móvil nueva numeración ##### Tarifa Línea adicional Pack Doblemente limitado con cuota mensual de 10,00€ impuestos incluidos.
- Dispositivo: Alcatel 1X 2019 Dual SIM negro en la modalidad venta a **plazos**, abonado en 24 cuotas de 1€ impuestos incluidos, durante 24 meses. Compromiso de permanencia 24 meses. Penalización asociada al compromiso de permanencia de hasta 98,35€ impuestos incluidos.

Comunidad de Madrid

Gastos de envío 12,04€ impuestos incluidos. Se hizo un ajuste y el cliente tenía pendiente de pago 22,78€ y el cliente realizó el pago pendiente el 19/02/2021. Se hizo otro ajuste de importe 24,65€ impuestos incluidos y tras dicho ajuste, el ##### mantiene un importe pendiente de pago de 97,80€, la cual se exige por tratarse de una deuda cierta, vencida y exigible. En su escrito de fecha 18 de febrero de 2022 se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones del reclamante, ya que durante la tramitación del expediente, el reclamante ha ido modificando su solicitud de arbitraje y la reclamada ha ido haciendo diferentes ajustes, faltando por abonar 96,80€ por cuotas pendientes del terminal que coincide con las pretensiones del reclamante en su escrito de 17/03/2022. Por ello, #####, debe abonar 96,80€ del terminal por la cuota a la mercantil. El reclamante después de dicho abono, quedará al corriente de pago y la mercantil no tendrá nada más que reclamar al mismo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.